REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS JALISCO

2024-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS JALISCO.

TITULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77° fracción ll de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16° de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres: artículo 10° de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40° fracción ll de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Bolaños, Jalisco, y tiene por objeto regular, promover, proteger y garantizar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Artículo 3. Los principios rectores del presente reglamento son todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133° Constitucional.

Artículo 4. Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad,

estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 5. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres y Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1º Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133° Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **CEDAW.** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

II. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. **Gobierno Municipal:** Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Bolaños, Jalisco;

V. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI. **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII. **Instituto:** Institución que se ocupa de realizar el servicio, que en este caso es el Instituto Municipal de la Mujer.

VIII. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IX. **Ley Estatal:** La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres;

X. **Medidas especiales de carácter temporal.** Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.

XI. **Municipio:** Municipio de Bolaños, Jalisco;

XII. **Observancia:** Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e igualdad de género.

XIII. **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XIV. **Programa Municipal:** Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres

XV. **Reglamento:** El presente Reglamento;

XVI. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

XVII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

XVIII. **Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

XIX.

TÍTULO II
CAPITULO PRIMERO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de igualdad en concordancia con la estatal y nacional.

Artículo 8. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a las personas trato igual o diferenciado según se requiera, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido al artículo 4° de CEDAW y a la Recomendación general 25 del Comité CEDAW.

Artículo 9. El Gobierno Municipal, a través del Sistema ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

Artículo 10. El Gobierno Municipal, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;

II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;

III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco del Sistema municipal;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante medidas especiales de carácter temporal, que contribuyan a la estrategia municipal; y

V. Proponer iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella ley municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS MUNICIPALES

Artículo 11. Corresponde a las distintas autoridades y áreas del gobierno municipal lo siguiente:

I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal;

II. Elaborar y conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva a través del Programa Municipal de Igualdad, con acciones a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al objetivo general, objetivos particulares y estrategias previstas a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos normativos estatales, nacionales e internacionales;

III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones) entre mujeres y hombres.

IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;

VI. Incorporar en el Presupuestos de Egresos del Municipio que las asignaciones presupuestales de toda la entidad municipal sean con perspectiva de género;

VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Vigilar y dar seguimiento a la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;

IX. Instruir a toda persona servidora pública que labore en el municipio la utilización de lenguaje incluyente y que impacte desde los procesos de reclutamiento hasta los servicios que se ofrecen al municipio, incluyendo campañas de sensibilización y concientización en materia de igualdad;

X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio; ya sea a través de acciones concretas desde el Ayuntamiento o la capacitación de las mujeres en los ejidos, en las integraciones de las delegaciones, gerencias, comunidades y presidencias de asociaciones vecinales.

XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de sexo, género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad, estado de salud o cualquier otra que le cause un daño o menoscabo en sus derechos;

XII. Implementar medidas especiales de carácter temporal que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general, con mayor énfasis en las áreas rurales y a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;

XIII. Implementar acciones o proyectos que busquen garantizar los derechos de las mujeres en temas de maternidad, embarazo, parto y lactancia;

XIV. Propiciar acuerdos de cabildo para extender derechos de maternidad y paternidad activa a todas las áreas del gobierno municipal mediante la ampliación de las licencias maternas y paternas, tanto para los hijos nacidos, adoptados y/o por atención de cuidados especiales;

XV. Procurar acuerdos de cabildo para establecer que el quehacer gubernamental permita la conciliación familiar a todas las áreas del gobierno municipal;

XVI. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

XVII. Reconocer y garantizar la participación ciudadana mediante contralorías sociales en todos los programas municipales;

XVIII. Empoderar a las mujeres hacia la participación activa como votantes y candidatas electorales;

XIX. Sensibilizar y trabajar en procesos de capacitación a las y los integrantes del cabildo, para que asuman el deber de la participación paritaria en el ámbito laboral del municipio;

XX. Sensibilizar a la sociedad municipal para que se instrúyete (recibir psicoanálisis) de la paridad en el campo electoral como mecanismo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y sociedades más avanzadas;

XXI. Establecer como sanción administrativa en el Bando de Policía y Buen Gobierno el acoso sexual callejero y se emita el protocolo de acoso y hostigamiento sexual para prevenir y atender el tema al interior de la administración municipal y con motivo de los servicios que éste presta al público en general.

XXII. Crear cuando sea posibles unidades de género que atienda al interior municipal las quejas sobre el tema que conozcan dichas unidades y genere acciones preventivas y de capacitación oportuna de servidoras y servidores públicos municipales en diversos temas que garanticen un ambiente sano y ético en su conducta, con perspectiva de género;

XXIII. Establecer la obligatoriedad de paridad en la composición de las direcciones, consejos sociales y ciudadanos con que cuente el municipio;

XXIV. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación;

XXV. Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;

XXVI. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite; y

XXVII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 12. Toda servidora y servidor público municipal tendrá la responsabilidad de aplicar y observar el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 13. Las Autoridades y Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad a través de lo siguiente:

I. La comunicación oficial interna y externa deberá ser libre de roles y estereotipos de género, evitando así la discriminación y la perpetuación de un lenguaje que no beneficie el principio de igualdad de género. Esto deberá ser aplicable además en toda divulgación de las actividades del Ayuntamiento Municipal, e incluyendo que todo programa, servicio o trámite que se preste por el Ayuntamiento sea elaborado con lenguaje incluyente.

II. La contratación, ascenso o promoción del personal deberá cumplir los estándares de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá instruir por quien ocupe la presidencia lo conducente.

III. Se deberán diseñar campañas publicitarias no sexistas en todas las áreas de la Administración, y además se verificará que todo permiso publicitario cumpla con los estándares de igualdad y no discriminación, entre otros;

IV. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

V. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;

VI. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VII. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;

VIII. Recibir gratuitamente información y atención médica y psicológica;

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 14. Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

I.El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y

III. La Observancia Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 15. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 16. La o el Presidente Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa municipal, a través de los órganos y áreas municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17. La Presidencia municipal será la autoridad encargada de presidir el Sistema de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 18. El instituto de las mujeres, ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal acuerde.

Artículo 19. De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género es la encargada de la observancia de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 20. El instituto de la mujer además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes:

I. Elaborar el pre-proyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su enriquecimiento revisión y aprobación;

II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;

III. Fomentar que las políticas, programas y proyectos municipales implementen una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;

IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;

V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;

VI. Gestionar a través del Sistema Municipal, que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal, el cual deberá realizarse cada 3 años y revisarse de manera anual, a más tardar en agosto de cada año, asignándole presupuesto con perspectiva de género;

VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;

VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;

IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre las instancias con apego a los dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;

X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y certificados;

XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;

XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;

XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres;

XIV. Utilizar indicadores de evaluación y una metodología específica para determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle las Direcciones o áreas municipales para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

XVI. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;

XVII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;

XVIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;

XIX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política

general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;

XX. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo, atendiendo a las medidas especiales de carácter temporal, según el artículo 4° de CEDAW y la Recomendación general 25 de la CEDAW.

XXI. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a la población en general;

XXII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

XXIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

XXIV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género, y

XXV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Estatal y General.

CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 21. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades municipales, áreas y direcciones de la Administración Pública Municipal con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá estar integrado por:

1. Presidente/a municipal;

2. Titular del instituto Municipal;

3.- Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;

4. Representante de la comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género.

5.- Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana.

6.- Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

7.- Titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano.

8.- Titular de la Dirección de Seguridad Publica.

9.- Titular encargado de la Hacienda Municipal.

10.- Titular de Planeación;

11. Las demás que considere necesario, teniendo en cuenta que estas son orientadas no definitivas.

En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 23. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. El cargo de integrante es honorífico y por tanto no remunerado.
La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. Cada Titular deberá tener una suplencia que designará en la primera sesión.

Artículo 25. El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 26. El Sistema Municipal está facultado para:

I. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
II. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
III. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;

IV. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;

V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento a través de la Comisión edilicia de derechos humanos e igualdad de género o quien haga sus veces;

VI. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales;

VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos, para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;

VIII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;

IX. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;

X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;

XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género, cuando se cuente con ellas, en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I. Presidir las sesiones;
II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28. El o la Secretaria Ejecutiva, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Presidir las sesiones en ausencia de quien ocupe la presidencia;
II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
III. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 72 horas de anticipación, y con 24 horas las extraordinarias;
IV. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
V. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar la votación y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
VI. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento, informando de ello a la Presidencia.

Artículo 29. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes, y para el caso de las sesiones extraordinarias quedará debidamente integrado con el número de las/los concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 31. El proyecto del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por el Instituto o instancia municipal de las mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas y en razón de las facultades y atribuciones municipales.

Artículo 32. El Programa Municipal deberá presentarse al Sistema para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 40 días naturales de la presentación del proyecto.
El Programa Municipal aprobado, abarcará el periodo de la administración municipal y se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 33. El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados de forma transversal en el Plan Municipal

de Desarrollo y Gobernanza, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de Indicadores y Resultados.

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres;
II. Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias del Sistema que permitan la operatividad del Programa;
V. Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género cuando sea posible;
VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y utilizando lenguaje incluyente y no sexista;
X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35. El Instituto o instancia Municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, cada año deberá verificar su eficacia y en su caso plantear las modificaciones para su aprobación por el Sistema.

Artículo 36. El Instituto o instancia Municipal emitirá un informe anual al pleno del Sistema, que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 37. Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

I. Planeación municipal;
II. Presupuestario municipal;
III. Unidades para la Igualdad de Género cuando existan;
IV. Transversalización en las dependencias municipales que se vean involucradas en la cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información, deporte, educación, comunicación social y participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 38. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas institucionales en el municipio. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, se integrarán al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de evaluación. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, el Instituto o instancia Municipal y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 39. El Programa Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, contemplará las acciones de cada autoridad, área o dirección municipal según sus facultades y atribuciones.

Artículo 40. A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá:

I. Desarrollar en coadyuvancia con el instituto Municipal, instrumentos técnicos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
II. Coordinar en coadyuvancia con el Instituto Municipal, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño del municipio y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal;

III. Diseñar en coadyuvancia con el instituto Municipal, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal;

Artículo 41. Los indicadores de género del Programa Municipal formarán parte del Sistema Municipal de Indicadores de Género, y responderán a la evaluación de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas que atiendan al mejoramiento de políticas públicas, programas y resultados para erradicar la discriminación por sexo, identidad de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta, etc. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 42. Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género);
II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para medir el nivel de disparidad y desigualdad en el municipio;

III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y

IV. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 43. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 44. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones igualitarias en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 45. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

I. Dirección de Administración.
II. Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
III. Departamento de Desarrollo Económico;
IV. Departamento de Desarrollo Urbano;
V. Departamento de Servicios Municipales;
VI. Dirección de Seguridad Publica;
VII. Contraloría Municipal;
VIII. Secretaria General;
IX. Sindicatura; y
X. Tesorería Municipal;
XI. Un representante de cada comunidad indígena que radique en el municipio.

Artículo 46. Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas cuando sea posible, para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas y/o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando además perspectiva de género, lenguaje incluyente, etc. así como gestionar

la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para promover relaciones igualitarias, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.

II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

Artículo 47. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el Instituto Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implementados en cada una de sus dependencias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Sistema de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 48. El Instituto Municipal deberá convocar a las sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un término mínimo de cuarenta y ocho horas, generando una orden del día.

Artículo 49. Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS
I.DE LA SALUD

Artículo 50. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Artículo 51. Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, priorizando las necesidades de las mujeres en estado de vulnerabilidad, integrando en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 52. La Dirección de salud desarrollará de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;

III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y

IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

II. DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 53. En el ámbito de la vida económica y laboral respecto de los permisos y licencias municipales de ambulantaje, mercados, tianguis y comercios, se tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

I. Fomentar medidas especiales de carácter temporal en el ámbito laboral y de trabajo promoviendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsando la participación de la mujer y su empoderamiento en el desarrollo económico del municipio;

II. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;

III. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;

IV. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y

VI. Promover el otorgamiento de estímulos municipales y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 54. La Administración Publica Municipal, a través de sus direcciones de permisos y reglamentos municipales promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos y generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 55. Implementar en la ejecución de programas sociales, la formación con perspectiva de género para las personas que sean beneficiarias de cada programa, brindándoles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias.

Artículo 56. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 57. Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

III. DEL DEPORTE

Artículo 58. El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres.

Artículo 59. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres para erradicar los estereotipos de género en las disciplinas deportivas.

Artículo 50. Promoverá la inclusión de las mujeres, niñas y adolescentes en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas.

IV. DE LA EDUCACIÓN

Artículo 51. La Dirección de Educación promoverá y fomentará que en sus escuelas o academias municipales se garantice:

I. El conocimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;
II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;
III. El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

V. **DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 52. El Departamento de Comunicación Social y Logística en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá campañas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 53. El Departamento de Comunicación Social y Logística en el ejercicio de sus funciones, perseguirá los siguientes objetivos:

I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista al interior de la administración pública municipal y en cada uno de los servicios que otorgue;
IV. Verificar junto con la Dirección de Padrón y Licencias y Reglamentos municipales, que cada anuncio o espectacular en el que se otorgue permiso, no reproduzca roles y estereotipos de género, ni apología de la violencia de género contra las mujeres, niñas y niños;
V. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
VI. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

CAPITULO SEXTO
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACION SOCIAL
EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 54. Todas las autoridades municipales pondrán a disposición de quien lo solicite, la información sobre políticas, instrumentos y normas en materia de igualdad entre mujeres y hombres que lleven a cabo.

Artículo 55. El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere este Reglamento.

TÍTULO V
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 56. Las autoridades municipales, sus direcciones y organismos, en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones en dependencias públicas con mayor número de personal masculino en tales puestos;
III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;

IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;

V. Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;

VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral;

VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y

VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 57. El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de éste, respetarán el principio de paridad en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente justificadas.

.

TÍTULO VI
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

Artículo 58. Se incluirán en el Programa Municipal la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres las medidas relativas a través de la Dirección de Padrón y Licencias e Inspección y Vigilancia, para la adopción de espacios no discriminatorios, libres de violencias y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 59. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva.

TÍTULO VII
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA.

Artículo 60. El Programa municipal deberá conciliarse con las tradiciones, normas y cultura de los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el municipio, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.

Artículo 61. Deberán elaborarse los mecanismos para la representación de cada pueblo, comunidad o grupo indígena en el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 62. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Comisión edilicia de Igualdad y Genero de Derechos Humanos o el área que el pleno determine será el área encargada de la observancia en el avance y cumplimiento de la agenda pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Bolaños Jalisco.

Artículo 63. Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad

entre mujeres y hombres, y el impacto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 64. La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

I.Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en lo sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Realizar recomendaciones de cumplimiento a los acuerdos del Sistema, al Programa y a la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este Reglamento.

TÍTULO IX
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 65.- La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Bolaños Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Bolaños Jalisco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de Atención a la Mujer realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.